



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 15/2006, DE 21 DE FEBRERO, DEL REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo sobre el proyecto de decreto de modificación del Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1 Motivación

El ejercicio de la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que pudiera ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado ese momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma, está regulado en Castilla-La Mancha en la Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, y en el Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.

Desde la publicación de estas normas hasta la actualidad se han producido algunos cambios sociales que han incidido en el envejecimiento de la población en los núcleos urbanos de las zonas rurales de nuestra Región. Este hecho, junto a la gran dispersión geográfica de dichos núcleos, contribuye a un aumento de las dificultades que algunos colectivos tienen para desplazarse hasta las localidades con un punto del Registro de Voluntades Anticipadas (RDVA). Esto puede ocasionar que muchas personas encuentren trabas a la hora de realizar los trámites administrativos necesarios para el otorgamiento e inscripción de su Declaración de Voluntades Anticipadas (DVA).

Teniendo en cuenta estas circunstancias, se hace necesario acercar al ciudadano las oficinas donde pueda realizar dichos trámites y, por tanto, la modificación del citado

Decreto, dado que la actual redacción no permite la creación de oficinas en las que sólo se realicen algunas funciones de las atribuidas a los puntos del Registro.

1.2 Objetivos

1. Facilitar el otorgamiento de la DVA creando las oficinas habilitadas, en las que se informe a las personas interesadas, se realice y se tramite la DVA.
2. Mejorar y simplificar dicho procedimiento, adaptando el Decreto 15/2006 a las nuevas normas estatales y autonómicas que regulan el procedimiento administrativo.

1.3 Alternativas

- a) No modificar el Decreto 15/2006, con lo que continuarían existiendo las dificultades actuales para el ejercicio de este derecho.
- b) Modificar los artículos y anexos de Decreto 15/2006 necesarios para facilitar el ejercicio de este derecho. Con esta medida se alcanzarían los objetivos marcados con poco coste, al reducirse las cargas administrativas para la tramitación del Decreto.
- c) Publicar un nuevo decreto y derogar el Decreto 15/2006. Esta medida no aportaría mejoras en la consecución de los objetivos.

Se ha optado por la segunda opción, modificar los artículos y anexos del Decreto 15/2006, ya que es la alternativa más sencilla que nos permite conseguir los objetivos marcados.

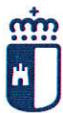
2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

2.1 Contenido

Este Decreto consta de una parte expositiva y una parte normativa con un artículo único y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se menciona de forma resumida las normas que regulan el ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma; así como los motivos que hacen necesario que se modifique el Decreto.

La parte normativa tiene un artículo único con ocho apartados, cada uno modifica un artículo del Decreto 15/2006, y dos disposiciones finales.



El apartado uno modifica el punto 4 del artículo 3, otorgando potestad al Consejero en materia de Sanidad para crear otros puntos de Registro y permitiendo la habilitación de la sustitución del responsable de los puntos de Registro por otro funcionario.

El apartado dos añade un artículo 3-bis), estableciendo la definición de oficina habilitada del RDVA, dónde se pueden crear y las actividades que puede realizar.

El apartado tres modifica el artículo 4, que regula el procedimiento de inscripción de la DVA. Que, entre otros aspectos, recoge que:

- La solicitud de inscripción también se pueda presentar en las oficinas habilitadas.
- El responsable del punto autorizado u oficina habilitada se desplace al domicilio o centro de la persona otorgante, si está impedida, para formalizar la declaración y firme por ella si no puede firmar.
- Además del otorgante, otras personas también podrán presentar la solicitud de inscripción de la DVA, para ello deberán reunir los requisitos que establece.
- La documentación que se habrá de acompañar a la solicitud de inscripción de la DVA, según los diferentes supuestos que se contemplan en el Decreto.
- Si se ha designado una o varias personas como representantes, se acompañará la aceptación de los mismos y su orden de prelación.
- Si a juicio del funcionario, la persona otorgante no actuase libremente o si duda de su capacidad, suspenderá el otorgamiento hasta obtener certificación del Registro Civil sobre la capacidad del otorgante.

El apartado cuatro añade el punto 3 al artículo 6, estableciendo que en el RDVA de Castilla-La Mancha sólo figurará vigente la última declaración inscrita en este Registro, en el Registro Nacional o en el de cualquier otra comunidad autónoma.

El apartado cinco modifica los puntos 2 y 3 del artículo 7 regulando los puntos de acceso y consulta del RDVA en cada punto del RDVA y telemáticamente en la web de la JCCM.

El apartado seis modifica el artículo 8, estableciendo la obligación de custodiar las declaraciones inscritas hasta pasados cinco años desde el fallecimiento del otorgante o hasta que se dicte sentencia o resolución firme, en el caso de que sean prueba documental en proceso judicial o administrativo.

El apartado siete añade una disposición adicional tercera, en la que se establece la responsabilidad de los otorgantes de dar a conocer entre sus familiares y allegados su deseo de donar su cuerpo para la investigación y la docencia, así como la potestad de la Universidad de Castilla-La Mancha para aceptar o no la donación del cuerpo.

El apartado ocho sustituye los anexos I, II y III del Decreto 15/2006 por los anexos I, II, III y IV de este Decreto.

La disposición final primera establece la habilitación normativa y la disposición final segunda la entrada en vigor del Decreto.

2.2 Análisis Jurídico

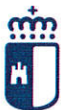
Ámbito estatal

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro Nacional de Instrucciones Previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997.

Ámbito autonómico

- Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud.
- Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
- Orden de 31 de agosto de 2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Sanidad, por la que se crean nuevos puntos del Registro de voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se crea el punto del Registro de Voluntades Anticipadas en el Hospital Nacional de Paraplégicos.

Justificación del rango formal



Esta norma regula la organización del RDVA, así como el procedimiento para el ejercicio por las personas de su derecho a otorgar la DVA.

Es adecuada la categoría jurídica de Decreto por tratarse de una norma que modifica a otra con rango de Decreto y porque regula un procedimiento para el ejercicio de un derecho reconocido en una Ley, que se materializa jurídicamente a través de los Reglamentos, los cuales han de tener rango de Decreto.

2.3 Descripción de la tramitación

El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria (DGPOIS), de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 8.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, a iniciativa de los grupos parlamentarios de las Cortes de CLM y de la propia DGPOIS, realizada por el Servicio de Información Sanitaria.

Previo a la elaboración del borrador de este Decreto de modificación del Decreto 15/2006, se ha abierto un periodo de consulta pública, a través de la web de la JCCM, desde el 8 hasta el 30 de Noviembre, para que los ciudadanos envíen su sugerencias a la dirección de correo electrónico indicada a tal fin, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No habiéndose recibido ninguna sugerencia por parte de la ciudadanía, desde esta Dirección General se creó un grupo de trabajo, presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación, en el que han participado técnicos de este servicio y de los Servicios de Información Sanitaria y de Régimen Jurídico de la Consejería de Sanidad, con los que se ha colaborado en la elaboración del borrador del nuevo decreto.

Tras la elaboración del borrador definitivo de la norma, se propone someter este proyecto de decreto a trámite de audiencia del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, para su informe.

3. Análisis de Impactos.

3.1 Consideraciones Generales

La aprobación de esta norma aportará beneficios tanto a los usuarios como a la Administración. Por una parte, facilitará a las personas que lo deseen el ejercicio de su derecho a otorgar DVA con las garantías de seguridad que permite el actual desarrollo normativo y técnico y, por otra, permitirá a la Administración implementar medidas para el desarrollo de este proyecto y la simplificación de los procedimientos administrativos.

3.2 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Esta norma se dicta en virtud de:

- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- El Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería; y en el artículo 8.c) atribuye a los órganos centrales de la Consejería la competencia de la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

3.3 Impacto económico y presupuestario

En general, el desarrollo de este Decreto no requiere inversión económica ni nuevos medios materiales ni personales, por lo que casi no tiene incidencia presupuestaria. Aunque supone un aumento de las cargas administrativas, éstas se compensan con los beneficios que aporta a los usuarios y a la Administración.

Cargas económicas

Está previsto aprovechar recursos propios, materiales y personales, ya existentes en centros sanitarios y otros centros públicos, para la creación de las sedes habilitadas del Registro. Así mismo, la inversión económica necesaria para desarrollar acciones formativas para el personal en las nuevas sedes habilitadas del Registro no supone incremento del gasto público al estar ya incluidas en los programas de formación continuada de los empleos públicos.

Competencia en el mercado

No tiene ninguna incidencia positiva o negativa sobre el mercado, ya que se trata de un servicio público que es prestado por la Administración y no por un actor económico. Por ello, no puede identificarse ningún impacto sobre la competencia en el mercado.



Cargas administrativas

De cara al ciudadano, se simplifican los trámites necesarios para el otorgamiento de la DVA, con lo que se facilita el ejercicio de este derecho a la persona otorgante, así como la participación de representantes y testigos.

Se agiliza el otorgamiento de las DVA y se ahorra material y espacio, pero aumentan las cargas para la Administración relacionadas con el desarrollo y mantenimiento de los programas informáticos.

Los responsables de los Puntos del Registro (Secretarios Provinciales y Responsables de las unidades de atención al usuario de los hospitales) pueden delegar funciones en un empleado público con potestad para dar fe pública, con esto se evitan retrasos, en la tramitación del otorgamiento e inscripción de las DVA, en periodos de ausencia de dichos funcionarios, pero aumentan algunas cargas para la Administración relacionadas con la organización de los servicios del personal de las nuevas sedes habilitadas, que han de realizar nuevos trabajos que antes no hacían.

La relación del RDVA de Castilla-La Mancha con todos los Registros autonómicos y con el Registro Nacional de Instrucciones Previas, supone un ahorro en trámites y una mayor seguridad para el usuario (al presentar una DVA en cualquier Registro, autonómico o nacional, queda revocada automáticamente la anterior DVA inscrita en otro Registro).

La posibilidad de que los profesionales del SESCOG consulten la declaración a través de las aplicaciones de la historia clínica y de su intranet, agiliza y da seguridad a la hora de consultar y aplicar lo reflejado por el paciente en su DVA.

Impacto presupuestario

Con este proyecto de orden no se contempla ninguna incidencia económica negativa para la Administración, ya que su desarrollo y ejecución no requiere medios materiales ni personales distintos de los existentes en la actualidad, como ya se ha indicado anteriormente.

3.4 Impacto por razón de género

Este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 29 de septiembre de 2015.

3.5 Otros Impactos

Impacto social (personas con discapacidad, personas mayores, etc)

Los principales beneficios que se derivan de la aprobación de este Decreto son de tipo social, ya que acerca al ciudadano los lugares en los que puede hacer el otorgamiento de la DVA, facilitando así el ejercicio de este derecho a las personas con dificultades de desplazamiento, tales como personas mayores, con algún tipo de discapacidad, con cargas familiares o económicas, que no pueden desplazarse o ausentarse de sus domicilios varias horas o pagar un transporte privado o viven en zonas alejadas, etc. Con esta medida también se contribuye a que estas personas no tengan que gastar dinero en desplazamiento ni en notarías, para poder realizar su derecho, con lo que se beneficia la economía doméstica de las personas y familias implicadas.

Se posibilita que el funcionario pueda firmar por la persona otorgante en caso de incapacidad física de la misma para hacerlo, así como que el funcionario se desplace al domicilio o centro donde se encuentre el otorgante en caso de que éste no pueda desplazarse, previo informe médico. Esta medida facilita el ejercicio de este derecho a personas que, de otra forma, no tendrían posibilidad de realizar.

Toledo, a 21 de diciembre de 2016.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

María Teresa Marín Rubio

